

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración no dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Septiembre 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, decretada por V. S. en 19 de Julio último, dicho Alto Cuerpo, con fecha 2 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, decretada por el Gobernador de Zaragoza con fecha 19 de Julio último.

Resulta de antecedentes:

Que nombrado por el Gobernador civil, con autorización de este Ministerio, un delegado para que girase una visita de inspección á dicho Ayuntamiento, por el Alcalde y Concejales hoy suspensos se reclamó ante dicha Autoridad de ese nombra-

miento, y desestimada la reclamación, se interpuso por los mismos recurso de alzada, que no se cursó por ser presentado fuera de plazo, interponiéndose entonces otro contra la negativa de dar curso al anterior.

Del acta de visita de inspección aparecen los siguientes cargos:

Que se celebran menos número de sesiones que las debidas, no anunciándose en forma, ni convocándose por escrito, ni imponiendo multas á los que no asisten; que no se forma el extracto trimestral de acuerdos del Ayuntamiento; que no existe padrón, ni se remite su extracto á la Diputación; que no poseen título administrativo más que cinco Concejales; que figuran tres Secretarios del Ayuntamiento; que los libros registros de salida y entrada de documentos carecen de algunas formalidades, así como el inventario del Archivo; que existe desorden en la custodia de documentos; que la Caja, que está en poder del Depositario, no tiene las tres llaves que marca la ley, pues falta la del Interventor, cuyo cargo aparece más aparente que real; que para la fianza del Depositario no se ha otorgado escritura pública; que del acta de arqueo extraordinario aparece desfalcada la Caja en 17 pesetas 25 céntimos, por haberse tomado como existencias recibos correspondientes á 1902 y 1903; que el Ayuntamiento no ingresa en las arcas el cupo del Tesoro, no figurando en los libros los ingresos y pagos hechos á la Hacienda por ese concepto; que los derechos del Tesoro por cupo de consumos han sido entregados en la Depositaria municipal en el segundo trimestre del 99 y 900, y al Alcalde en los años sucesivos, dejando de satisfacer al Tesoro por este concepto varias cantidades; que el Deposita-

rio y el Alcalde se hallan al descubierto con la Caja municipal; que el Ayuntamiento tiene un débito de 4.320'60 pesetas por el contingente provincial, y que debe al Tesoro por impuesto de sueldos y utilidades, por el de pagos y por el de pesas y medidas; que aparecen ingresadas de menos por el concepto de extracción de regaliz 7.815'80 pesetas; que en el libro registro de multas se hallan interrumpidos los asientos; que el Alcalde es subarrendador de una casa al Ayuntamiento; que sin autorización del Gobierno, en vez de gravar el trigo y sus harinas, se grava el pan, aforándose á cálculo; que cada año se observa mayor disminución en la recaudación del impuesto de consumos; que la Delegación tiene un mal concepto acerca de la marcha administrativa del Ayuntamiento; que aparece en recibos sin cobrar más cantidad que la que debía; que el Delegado deja á elección del Gobernador los medios que hayan de emplearse para hacer efectiva la responsabilidad.

Los Concejales suspensos contestan á estos cargos manifestando:

Que no es cierto cuanto se afirma acerca de las sesiones del Ayuntamiento, y si no se firma su extracto trimestral es porque resultando un trabajo pesado y costoso, son pocos los Ayuntamientos que cumplen con este requisito secundario; que todos los años se ha rectificado el padrón, como se prueba con una certificación; que todos los nombramientos de empleados se han hecho debidamente, y que si alguno no tiene título, será por que lo haya perdido; que sólo hay un Secretario en propiedad, que, por estar éste enfermo, se nombró uno accidental, y para que auxiliase al Delegado en sus tareas, según certificación que se acompaña, uno habilitado; que las faltas que se notan en los libros de entrada y salida de documentos son insignificantes y no imputables al Ayuntamiento, sino al Secretario; que respecto á la irregularidad observada en el inventario del Archivo, que es completamente falso; que si la Caja está en poder del Depositario, es porque así lo exigió éste, que es uno de los comerciantes de mejor posición del pueblo, y que no es cierto que sólo tenga dos llaves; que se llevan los libros debidos de contabilidad, según se acredita por certificación; que el Depositario es persona de gran prestigio en el partido, y que esto es la mejor contestación á las indicaciones del Delegado; que respecto á las 17 pesetas 25 céntimos que figuran en recibos, corresponden á socorros hechos á los presos, según se justificará al formalizarse el contingente carcelario; que no entienden que el cupo de consumos deba calificarse de fondos municipales, á los efectos del art. 159 de la ley; que niegan competencia al Delegado para conocer de estos asuntos, que corresponden al Delegado de Hacienda; que si el Ayuntamiento adeuda alguna cantidad por contingente provincial y se justifica, no hay para qué hablar de ello; que no es cierto que el Ayuntamiento adeude por impuestos de sueldos y utilidades; que al Depositario incumbe hacer efectivos los descuentos sobre pagos, pero no á la Hacienda, sino á los Recaudadores de territorial, siendo de notar que las cantidades que se citan como descubierto no lo son desde hace más de un año, como se prueba por certificados; que el 10 por

100 que corresponde á la Hacienda por pesas y medidas tiene una consignación presupuesta en el capítulo 13, art. 19 del presupuesto ordinario; que respecto al impuesto sobre extracción de regaliz, desde 1901 ha subido la recaudación de 300 pesetas á 1.325; que no es cierto que el Alcalde sea subarrendador de ninguna finca, como se demuestra por los libramientos correspondientes; que el Ayuntamiento tomó el acuerdo de cobrar el impuesto de consumos sobre el pan, precisamente para evitar el fraude; que las diferencias en la recaudación de consumos es debida á la mejor ó peor cosecha de uvas y vinos de cada año; que no es justo que todos los cargos se dirijan solo contra aquellos Concejales que formaron la protesta contra el Delegado, cuando los demás nunca han salvado su voto ni su responsabilidad, asistiendo á todas las sesiones; que es falso cuanto se dice de recibos sin cobrar, pues se hizo lo posible por cobrarlos, teniendo que recurrir el Ayuntamiento á la Junta de asociados para darlos por partidas fallidas.

El Gobernador, en 19 de Julio último, decretó la suspensión en sus cargos de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento D. José Sanz, D. Manuel Huete, D. Eugenio Condomergue, D. José Molinos, D. Francisco Artajona, D. Miguel Calvo y D. Andrés Talón, fundándose en los cargos formulados por el Delegado.

La Subsecretaría de ese Ministerio es de opinión que procede confirmar la providencia del Gobernador:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que, según el art. 189 de la citada ley, los Gobernadores pueden suspender á los Ayuntamientos cuando éstos cometiesen extralimitaciones graves con carácter político, acompañada de publicidad, de excitación á otros Ayuntamientos á cometerla ó alteración de orden público, así como cuando incurriesen en desobediencia grave:

Considerando que en el presente caso no se da ninguna de esas circunstancias que la ley exige, y que los cargos que se formulan, fundados unos, desvirtuados otros por los descargos de los interesados, constituyen más bien extralimitaciones de poder, abuso de facultades y negligencia en el manejo de la Administración municipal, todo lo cual sólo puede dar lugar en justicia á la penalidad establecida en el art. 183 de la ley;

El Consejo, en su Comisión permanente, opina que procede levantar la suspensión del Alcalde y seis Concejales de Fuentes de Ebro, decretada por el Gobernador, y en su lugar acordar el apercibimiento que previene el párrafo 2.º del art. 183 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904.— Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 10 Septiembre 1904).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de infantería de Asia, núm. 55. Sus señas son: natural de Ricla, de veintiún años, soltero, estatura 1'547 m., pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba naciente y color sano. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven Nicolás de Gracia, fugado del pueblo de Pinseque. Sus señas son; de catorce años, estatura baja, color moreno, y algo regordete. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Comisión ejecutiva

del Monumento al Justiciazgo Aragonés

SUSCRIPCIÓN PÚBLICA

Quinta relación nominal de las cantidades recibidas en la Secretaría de la Diputación é ingresadas en su Depositaria con destino á las obras del Monumento, desde el día 1.º de Septiembre último á la fecha:

| | Pesetas |
|--------------------------------------|--------------|
| Suma de la anterior relación..... | 2.524 |
| La Cámara oficial de Comercio..... | 50 |
| D. Zacarías Romeo..... | 2 |
| » Manuel Camón..... | 5 |
| » Joaquín Bastero..... | 2 |
| » Santiago Ibarreta..... | 2 |
| » Isidoro Arcéiz..... | 2 |
| » Jacinto García..... | 2 |
| » Francisco Valentín..... | 2 |
| » J. V..... | 3 |
| » E. C..... | 2 |
| » H. S..... | 2 |
| » J. G..... | 2 |
| » M. F..... | 1 |
| » Antonio Berbegal..... | 15 |
| El Ayuntamiento de Urrea de Jalón... | 15 |
| El Ayuntamiento de Torrijo..... | 10 |
| El Ayuntamiento de Aladrén..... | 10 |
| D. M. N..... | 2 |
| SUMA..... | 2.653 |

Zaragoza 10 Septiembre 1904.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En sesión del día 6 del corriente mes ha acordado esta Corporación elevar la retribución de las nodrizas externas encargadas de la lactancia de niños procedentes de la Inclusa de Zaragoza en el período que alcanza hasta los 18 meses de edad, fijándola, á partir del 1.º de Octubre próximo, en 16, 50 pesetas mensuales en lugar de las 14 pesetas que ahora tienen señaladas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos, encareciendo á los Sres Alcaldes que procuren dar al mencionado acuerdo la mayor publicidad posible.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 2 del corriente se remitió por esta Delegación un oficio al Sr. Alcalde-Presidente del pueblo de Herrera, apercibiendo á dicha Autoridad local por no haber remitido la certificación de los ingresos verificados en la Caja municipal del dicho pueblo, la cual fué reclamada por la Tesorería en 18 de Agosto último, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9.º, letra D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de la ley Municipal, y caso 2.º, núm. 21, art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en vista de no haber acusado recibo al citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de la indicada fecha, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación en dicho periódico oficial.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Solicitado por D. Camilo Escuer y Ferrer, vecino de Perdiguera, la adquisición de una parcela de terreno sobrante de la carretera de la estación de Poliñino á la de Madrid á Francia, sita en el kilómetro 21, ha procedido la Administración á la incautación de la misma, y se anuncia en este periódico oficial con arreglo á lo que dispone el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que si alguno se creyere con derecho á su adquisición por hallarse en condiciones, acuda á esta Administración en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio,

Zaragoza 10 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien dejar sin efecto los nombramientos de Recaudadores auxiliares hechos á favor de D. Luis Domínguez Portolés y D. José Sola, que prestaban sus servicios en la segunda zona de Borja.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1904.—El Tesorero, Ramón Elizalde.

SECCION QUINTA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A las ocho de la mañana del día 15 del corriente verificará la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Huesca el sorteo de las décimas resultantes al distribuir entre los pueblos de los partidos de Egea y Sos el cupo correspondiente á los mismos para el reemplazo de 1904 en virtud del Real decreto de 1.º del actual.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63 de la ley de Reclutamiento vigente, se anuncia al público para noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Augusto Ruiz Rañoy.—El Secretario, José Vidal.

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el número 10 del artículo 48 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y á virtud de lo acordado por la Junta directiva del Colegio de Escribanos de este territorio, se convoca á exámenes para oficiales de Escribanía, cuyos ejercicios darán principio en el local del Colegio, sito en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, el día 6 de Octubre próximo, á las tres de la tarde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes de examen, extendidas en papel sellado de dos pesetas, al Sr. Decano-Presidente de la Junta directiva, presentándolas en la Secretaría del Colegio hasta el día 30 de los corrientes, acompañadas de certificaciones de buena conducta y de la inscripción de nacimiento, al objeto de acreditar con ésta que son mayores de 25 años.

Los exámenes constarán de dos ejercicios, teórico el uno y práctico el otro, y se acomodarán á las reglas al efecto establecidas por la Junta, las cuales, así como el programa de preguntas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Colegio durante

las horas y días hábiles del presente mes de Septiembre.

Y se hace todo ello notorio por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir.

Zaragoza 10 de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Manuel Serrano.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Concurso único de Septiembre de 1904.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 21 del mismo mes y año, se publica la relación, aprobada por el Rectorado, de las plazas vacantes que existen en la provincia, las cuales deberán proveerse por concurso único, con arreglo á las prescripciones de la citada disposición oficial y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

| PUEBLOS | CLASE | SUELDO Pesetas. |
|--------------------------------|--------------|--------------------|
| Niños. | | |
| Salvatierra..... | Elemental. | 625 |
| Litago..... | Idem. | 625 |
| Bordalba..... | Idem. | 625 |
| Bureta..... | Idem. | 625 |
| Fréscano..... | Idem. | 625 |
| Osera..... | Idem. | 625 |
| Niñas. | | |
| Pradilla..... | Elemental. | 625 |
| Novillas..... | Idem. | 625 |
| Trasobares..... | Idem. | 625 |
| Rivas (Egea)..... | Idem. | 625 |
| Castejón de las Armas.. | Idem. | 625 |
| Acered..... | Idem. | 625 |
| Alconchel..... | Idem. | 625 |
| María..... | Idem. | 625 |
| Ambos sexos. | | |
| Abanto..... | Ambos sexos. | 625 |
| Velilla de Jiloca..... | Idem. | 550 |
| Jaraba..... | Idem. | 550 |
| Lobera..... | Idem. | 550 |
| Torreilla de Valmadrid. | Idem. | 500 |
| Artieda..... | Idem. | 500 |
| Alberite..... | Idem. | 500 |
| Sediles..... | Idem. | 500 |
| Valmadrid..... | Idem. | 500 |
| Fuencalderas..... | Idem. | 500 |
| Asín..... | Idem. | 500 |
| Auxiliaria de párvulos. | | |
| Escatrón..... | » | 500 |
| Mallén..... | » | 500 |

Para ser admitido á este concurso se requiere: ser español, tener veintiún años de edad, poseer el título de Maest o ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos. (Art. 36).

Para formular las propuestas se tendrán en cuenta las preferencias siguientes:

- 1.^a Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.
- 2.^a Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.
- 3.^a Haber desempeñado Escuela de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.
- 4.^a Mayor tiempo de servicio como auxiliares gratuitos.
- 5.^a Mayor tiempo de servicios interinos.
- 6.^a Oposiciones aprobadas.
- 7.^a Superioridad de títulos. (Artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903).

Los aspirantes presentarán en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes las instancias y hojas de servicios si están ejerciendo la enseñanza, y si no la han ejercido certificación de buena conducta, copia del título profesional ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes y certificación de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos. (Artículos 36 y 37).

El plazo para la presentación de solicitudes terminará á la una de la tarde del día en que se cumplan los treinta días señalados al efecto, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 69 del citado Reglamento, podrán manifestar las Juntas locales ante el Rectorado si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño de las Escuelas de asistencia mixta con la advertencia de que si no hacen esta manifestación antes de formular las propuestas serán provistas en Maestra.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1904.—El Jefe de la Sección, Nicolás Tello.—Aprobada: El Virector, Vicente Fornés.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que ha originado la aplicación del Real decreto de 31 de Julio último, en cuanto á la forma en que han de acreditarse los haberes á los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Maestros, á quienes comprende sus disposiciones, y con el fin de evitar las dificultades que puedan ocasionarse al redactar las nóminas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Catedráticos y Profesores numerarios ó Auxiliares de los Centros de enseñanza superior, profesional y general y técnica que sean nombrados á su instancia por traslado, concurso ú oposición para ocupar una Cátedra ó Auxiliaría distinta de la que venían desempeñando, se considerarán posesionados de sus nuevos cargos desde la fecha con que haya sido hecho el nombramiento, y deberán percibir sus haberes en la nómina del Centro de enseñanza para que hayan sido nombrados.

2.º El nombramiento que se haga para proveer una Cátedra vacante, deberá ser comunicado inmediatamente al Jefe del Centro á que aquélla correspondía, y éste ordenará al Habilitado que deje de acreditar haberes en la nómina desde la fecha del

nuevo nombramiento al Auxiliar ó Profesor interino que estuviese percibiéndolos con cargo al sueldo asignado para la Cátedra vacante. Si la nómina estuviese ya redactada, se dispondrá el reintegro de aquellos haberes cuando se haga efectivo el libramiento de su importe.

3.º Desde la fecha en que sea nombrado el Catedrático ó Profesor propietario hasta el día en que se presente al desempeño de su cargo, dentro siempre del plazo posesorio, no podrá acreditarse al Auxiliar ó Ayudante encargado de la Cátedra otra remuneración que la a signada en el presupuesto á su destino de Ayudante ó Auxiliar numerario.

4.º El Director ó Jefe del Centro de enseñanza en que se produzca una vacante de Catedrático, Profesor, Auxiliar ó Ayudante, porque el encargado del servicio pase á desempeñar otra Cátedra ó Auxiliaría, ordenará al Habilitado que deje de acreditar haberes en nómina, desde la fecha de su nuevo nombramiento al Profesor cuya Cátedra haya sido declarada vacante, ó dispondrá, cuando la nómina estuviese ya formada, que se reintegren aquellos haberes al hacerse efectivo el importe del libramiento.

5.º El nombramiento de Maestro ó Auxiliar que se haga en favor de un funcionario que estuviere desempeñando una Escuela ó Auxiliaría remunerada con fondos del Estado, llevará siempre la declaración expresa de vacante con relación al cargo que anteriormente desempeñaba el interesado, pero el procedimiento para acreditar haberes, continuará efectuándose en la siguiente forma:

A) El Maestro ó Auxiliar nombrado para otro destino, podrá continuar desempeñando provisionalmente la Escuela ó Auxiliaría que tenía á su cargo, sin que estos servicios dejen de ser considerados como prestados en propiedad, y los haberes que devengue hasta el día en que cese efectivamente de prestar servicio en su antiguo destino, dentro siempre del plazo de cuarenta y cinco días señalado para la posesión, les serán acreditados en la nómina del partido judicial á que la Escuela en que cese corresponda. Transcurrido aquel término sin que el Maestro ó Auxiliar haya ocupado su nuevo cargo, cesará definitivamente y no podrán acreditarse haberes en ninguna nómina á partir del término del plazo posesorio.

B) Al Mastro ó Auxiliar nombrado para desempeñar Escuela ó Auxiliaría distinta de la que tenía á su cargo, no le podrán ser acreditados haberes en la nómina del partido judicial á que corresponda la Escuela ó Auxiliaría para que haya sido nombrado, sino desde el día en que se presente á hacer efectiva la posesión de su destino. Los Maestros interinos y la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio continuarán percibiendo los emolumentos legales que les correspondan, dentro siempre de estas disposiciones, teniendo por lo tanto en cuenta que la vacante efectiva de las Escuelas, para el fin de acreditar haberes, sólo puede ser produida cuando el Maestro propietario cese en el desempeño provisional de la Escuela que tenía á su cargo.

Lo que de orden del Sr. Ministro notifico á V. S. para su conocimiento y el de todos los Jefes y Habilitados de los servicios docentes que dependen

de ese Rectorado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.—Señor Rector de la Universidad de....

SECCION SEXTA

Nuevamente, por falta de aspirantes, se anuncia vacante la titular de Farmacia de esta villa desde 1.º de Octubre próximo, por dimisión espontánea del que la viene desempeñando, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos para la asistencia de 25 á 30 familias pobres, más las iguales entre vecinos pudientes. Se admiten solicitudes hasta el día 20 del corriente mes.

Codos 8 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Pérez.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal vigente, se hallará de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1905.

Alhama 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lisardo Herráinz.

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el año 1905, en subasta que se celebrará el 19 del actual, á las diez. Si no hubiere postor, se celebrará la segunda el 29, á la misma hora, y si no diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyos actos tendrán lugar el 9, 17 y 25 de Octubre, en las mismas horas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Malanquilla 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Serrano.

Desde el día 30 de Septiembre en adelante y por dimisión del que la desempeñaba, se hallará vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con la dotación anual de 90 pesetas por la inspección de carnes, pagadas de fondos municipales, pudiendo el agraciado contratar las iguales y el herraje con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía debidamente documentadas, el día 30 del corriente mes, en que se proveerá.

Jaulín 8 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pascual Cristóbal.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, los siguientes documentos:

Liquidaciones de ingresos y gastos del año 1903, Presupuesto adicional y refundido de 1904 y ordinario para 1905.

Carenas 8 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Melendo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos de este pueblo para el año 1905, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al

arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el 28 del actual; de no dar resultado se celebrará la segunda el 5 de Octubre próximo; de no causar efecto, al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y alcoholes, en los días 14 y 24 del mismo mes y 3 de Noviembre siguiente, todas en esta Sala Consistorial, á las diez de la mañana.

Acord 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Antonio Andrés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción y de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Ungría Tarragüel, vecino de Erla, en causa sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la catorceava parte de las fincas sitas en el pueblo de Erla, y la octava parte de las fincas sitas en el pueblo de Luna, que se hallan sin dividir y fueron embargadas para responder de dichas responsabilidades, y son las siguientes:

Situadas en la jurisdicción de Erla.

1.º Un campo de regadío, en el camino de Paúles, y de cabida cuatro cahíces, equivalentes á dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con otro de Hilario Aznárez, al Este con camino de Paúles, al Sur con Pablo Liso y Pedro Samper y al Oeste con Pablo Liso: tasado en quinientas pesetas.

2.º Otro campo, en la Peña de Monín, de cabida dieciséis cahíces y cuatro hanegas, equivalentes á quince hectáreas, quince áreas y veinte centiáreas; linda al Norte con Macario Navarro, al Este con Joaquina Ramón, al Sur con Joaquín Ena y al Oeste con el camino: tasado en seis mil seiscientas pesetas.

3.º Otro campo, en el camino de Zaragoza, de cabida un cahiz, equivalente á cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; linda al Norte con Mariano Gil, al Este con Joaquín Aznárez, al Sur con Joaquín Ena, y al Oeste con Rosa Aramburo: tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.º Otro campo, en la Morera, de cabida cuatro cahíces, equivalentes á dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con río Arba, al Este con camino de Zaragoza, al Sur con José Otal y al Oeste con Manuel Otal: tasado en dos mil pesetas.

5.º Otro campo, en las Viejas, de cabida seis cahíces, equivalentes á tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y veinte centiáreas; linda al Norte con José Otal, al Este con Mariano Gil, al Sur con Mariano Ezquerria y al Oeste con río Arba: tasado en tres mil pesetas.

6.º Otro campo, en el Puntarrón, de doce hane-

gas de cabida, equivalentes á ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte y Este con camino de Zaragoza, al Sur con Antonio Labarta y al Oeste con José Otal: tasado en seiscientas pesetas.

7.^a Otro campo, en las Viejas, de cuatro hanegas, equivalentes á veintiocho áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte con Mariano Romeo, al Este con Joaquín Aznárez y Joaquín Recaj y al Oeste con Pedro Marco: tasado en doscientas pesetas.

8.^a Otro campo, en las Viejas, de cabida un cahiz, equivalente á cincuenta y siete áreas y veintiocho centiáreas; linda al Norte con Mariano Ezquerria, al Este con Pablo Ungría, al Sur con Agustín Ungría y al Oeste con río Arba: tasado en cuatrocientas veinte pesetas.

9.^a Otro campo, en las Lañas, de cabida cuatro cahices, equivalentes á dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con río Arba, al Este con José Bandrés, al Sur con José Bandrés é Ignacio Burillo, y al Oeste con río Arba: tasado en dos mil cincuenta pesetas.

10. Otro campo, en el paso de Sora, de veintiocho hanegas, equivalentes, á dos hectáreas y veinte centiáreas, y linda al Norte con río Arba, al Este con camino de Castejón, al Sur con Mariano Bandrés y al Oeste con Joaquín Ena: tasado en mil cuatrocientas pesetas.

11. Otro campo, en el Tejar Viejo, de cabida cuatro cahices, equivalentes á dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con Mariano Bandrés, al Este con acequia de riego, al Sur con Jorge Lasierra y al Oeste con acequia Vieja: tasado en mil doscientas pesetas.

12. Otro campo, en la Fonteja, de cabida veintiocho hanegas, equivalentes á dos hectáreas y veinte centiáreas; linda al Norte con Antonio Ungría, al Este con Manuel Berges, al Sur con Pablo Liso y al Oeste con río Arba: tasado en mil setecientas pesetas.

13. Otro campo, en la Carrera de Luna, de cabida un cahiz, equivalente á cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; linda al Norte con Mariano Bandrés, al Este con camino de Luna, al Sur con Joaquín Ramón y al Oeste con Manuel Bandrés: tasado en trescientas pesetas.

14. Otro campo, en la Carrera de Luna, de cabida doce hanegas, equivalentes á ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con Ignacio Burillo, al Sur y Oeste con acequia Molinar y al Este con camino de Luna: tasado en seiscientas veinte pesetas.

15. Otro campo en la Caseta, de cabida, doce hanegas, equivalentes á ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con Cabañera, al Este con ídem, al Sur con camino de Farasdués y al Oeste con Mariano Ezquerria. tasado en setecientas pesetas.

16. Otro campo, en la Portaza, de cabida una hanega, equivalente á siete áreas y quince centiáreas; linda al Norte con camino de Portaza, al Este con Teresa Ezquerria, al Sur con camino de Ejea y al Oeste con Pedro Samper: tasado en cien pesetas.

17. Un huerto, en los Bajos, de una hanega, equivalente á siete áreas y veinte centiáreas, linda

al Norte con Mariano Gil, al Este con Saturnino Dehesa, al Sur con Callejón de los Huertos y al Oeste con acequia Molinar: tasado en quinientas setenta y cinco pesetas.

18. Otro campo, en el Armachal, de cabida cinco cahices, equivalentes á dos hectáreas y ochenta y seis áreas; linda al Norte con Hilario Aznárez, al Este con camino de Paúles, al Sur con Pedro Samper y al Oeste con Mariano Navarro: tasado en mil pesetas.

19. Otro campo, en el mismo término que el anterior, de cabida un cahiz, equivalente á cincuenta y siete áreas y veinte centiáreas; linda al Norte con Rosa Casabona, al Este con José Bandrés, al Sur con el dueño y al Oeste con Pablo Liso: tasado en ciento cincuenta pesetas.

20. Otro campo, en el mismo término, de cabida cuatro hanegas, equivalentes á veintiocho áreas y setenta centiáreas; linda al Norte con José Guallar, al Este con Tomas Jeras, al Sur con Manuel Aramburo y al Oeste con Jorge Lasierra: tasado en setenta pesetas.

21. Una era, en Santa Ana, de trillar, de nueve hanegas, equivalentes á sesenta y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas; linda al Norte con Manuel Aramburo, al Este con Jose Lasierra, al Sur con Joaquín Recaj y al Oeste con el interesado: tasada en trescientas pesetas.

22. Otra era, en Santa Ana, de una hanega, equivalente á siete áreas y quince centiáreas; linda al Norte con Joaquín Recaj, al Este y Sur con camino de Santa Ana, y al Oeste con el dueño: tasada en cien pesetas.

23. Otro campo, en las Lañas, de tres hanegas, equivalentes á veintiuna áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte y Sur con acequia Vieja y Lorenzo Bandrés, al Este con Lorenzo Bandrés y al Oeste con camino de herederos: tasado en ciento cincuenta pesetas.

24. Una casa, en la calle Mayor, señalada con el número veintiséis, de dos pisos y el firme, de extensión cuarenta metros cuadrados; linda por la derecha y espalda con la calle de la Virgen, por la izquierda con Mariano Usón: tasada en cuatro mil pesetas.

25. Otra casa, en la Corona, de dos pisos y el firme, sin número, de treinta y seis metros cuadrados, y linda por la derecha con bienes del Estado, por izquierda con Francisco Hernández y por espalda con cantera de la Corona: tasada en mil pesetas:

Situadas en la jurisdicción de Luna.

1.^a Una tierra, en la Canal, de cabida treinta y seis hanegas, ó sean doscientas cincuenta y siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente y Norte con monte común, al Mediodía con Mariano Ungría y al Poniente con Mariano Gil: tasada en ciento veinte pesetas.

2.^a Otra tierra, en Puy Aguila, de cabida de cincuenta y tres cahices y cuatro hanegas, ó sean tres mil sesenta áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Norte con tierras de Ignacio Burillo, al Saliente con tierras de Mariano Ezquerria, al Mediodía con monte común y al Poniente con tierras de Lorenzo Bandrés: valorada en mil setecientas veinte pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en las de los municipales de Erla y Luna, el día quince de Octubre próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la parte del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de las partes proindivisas embargadas, los que correrán á cargo del rematante.

Dado en Egea de los Caballeros á cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

Sos.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia del partido de Sos;

Hago saber: Que en los autos de concurso necesario de acreedores promovido en este Juzgado por D.^a Fernanda Soterías Salvo, viuda, y vecina de esta villa, contra D. Pedro Causín Frago y doña Matea Berni Biel, cónyuges de la misma vecindad, celebrada la Junta general para el nombramiento de Síndicos, fué elegido por unanimidad para desempeñar dicho cargo el acreedor D. Angel Lacosta y Artieda, y hecho el nombramiento por el Juzgado á favor del mismo, se publica por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil doscientos diecisiete de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndose que se haga entrega al Síndico de cuanto corresponda á los concursados, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Dado en la villa de Sos á seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Mariano Broquera de Cavia.—El Escribano, ante mí, Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Lechago.

D. Juan José Blasco Valero, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Lechago, provincia de Teruel;

Certifico: Que en el juicio verbal civil instado en este Juzgado por D. Román Lázaro Gómez, contra Mariano Latorre Ramo y Angel Gracia Domingo, vecinos el primero de este pueblo, y el segundo de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad, se dictó con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Lechago, á seis de Septiembre de mil novecientos cuatro, el señor don Pascual Traid Brinquis, Juez municipal suplente del mismo; habiendo examinado detenidamente estos autos de juicio verbal entre partes; de la una, como demandante, D. Román Lázaro Gómez, cura párroco de este pueblo, de sesenta años de edad y vecino de este pueblo, y de la otra, como deman-

dados, Mariano Latorre Ramo, casado, de cuarenta y un años de edad, labrador y vecino de este pueblo, y Angel Gracia Domingo, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad y por ante mí su Secretario dijo:

Fallo: Que debía condenar y condenaba al demandante D. Román Lázaro Gómez al pago en el término de ocho días de las costas originadas y que se pudieran originar hasta la terminación de este juicio. Y para notificar al rebelde D. Angel Gracia Domingo, expídanse los oportunos testimonios, que se insertarán, además de la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines Oficiales* de la provincia y de la de Zaragoza, fijándose copia de dicha sentencia en los estrados de este Juzgado. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal suplente, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal suplente, Pascual Traid.—P. S. M., Juan José Blasco, Secretario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente, que firmo en Lechago á seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Juan José Blasco, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Azucarera Ibérica (en liquidación).

Por acuerdo de la Comisión administrativa liquidadora de la Sociedad, se ruega á los señores accionistas de la misma se sirvan entregar en el domicilio social, calle del Cuatro de Agosto, núms. 7 y 9, principal, desde el día 15 al 20 del corriente mes y hora de las diez de la mañana á la una de la tarde, en los días laborables, las acciones de la serie A y de la serie B, con el cupón número 8, para proceder en su vista á la liquidación necesaria para ser canjeadas en su día por las que les pertenezcan de la Sociedad general Azucarera de España.

A la presentación de las acciones se entregará el correspondiente resguardo, representativo de las mismas, en virtud del cual y á su presentación se verificará el canje el 28 de este mes y días posteriores.

En el mismo día y al propio tiempo en que se haga la entrega de los títulos de la Sociedad General Azucarera de España á cada accionista, se le entregará también á la presentación del cupón núm. 7 de las acciones de la Azucarera Ibérica y previa la presentación de la necesaria factura, que facilitará la Sociedad, 162 pesetas por cada acción de la serie B y su equivalencia por cada acción de la serie A, en calidad de reintegro á cuenta del capital desembolsado.

A la presentación de las acciones y entrega del resguardo por la Azucarera Ibérica, se participará á los señores accionistas el sitio y las horas hábiles en que se realizará el canje de las acciones y la entrega de la expresada cantidad á contar desde el día 28 del corriente mes.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1904.—Por la Comisión Administrativa Liquidadora, el Director general, Antonio García Gil.